

LABORAL SI EL SERVICIO CUMPLE CON EL CONTRATO DE GESTIÓN, EL PROFESIONAL TIENE DERECHO AL COMPLEMENTO

La productividad variable se cobra aunque no se firme el pacto de objetivos

→ Un juzgado de Santander ha argumentado que a los empleados del Servicio Cántabro de Salud les corresponde cobrar el complemento de productividad variable a pesar de no haber

firmado el pacto de objetivos de su centro de trabajo. La sentencia considera que lo importante es cumplir con las metas asistenciales que se exigen en el acuerdo.

■ **Santiago Rego** Santander El Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 2 de Santander ha señalado en dos sentencias -que son firmes-, que los empleados del Servicio Cántabro de Salud (SCS) tienen derecho a cobrar el complemento de productividad variable aun cuando no hayan firmado el pacto de objetivos de su centro de trabajo. Para el juez, lo importante es cumplir con las metas asistenciales requeridas en el pacto y la firma es un mero hecho formal "que no obliga a los trabajadores con la Administración sanitaria si la unidad o servicio cumple con el contrato de gestión anual".

El juzgado ha estimado la reclamación de varios médicos y profesionales de enfermería de primaria, que han sido defendidos por Sonia Chanca, letrada del sindicato Agrupación de Trabajadores Independientes (ATI). La sentencia reprocha al SCS no asignar el complemento de productividad a los demandantes por no haber suscrito el pacto de objetivos de su centro de salud.

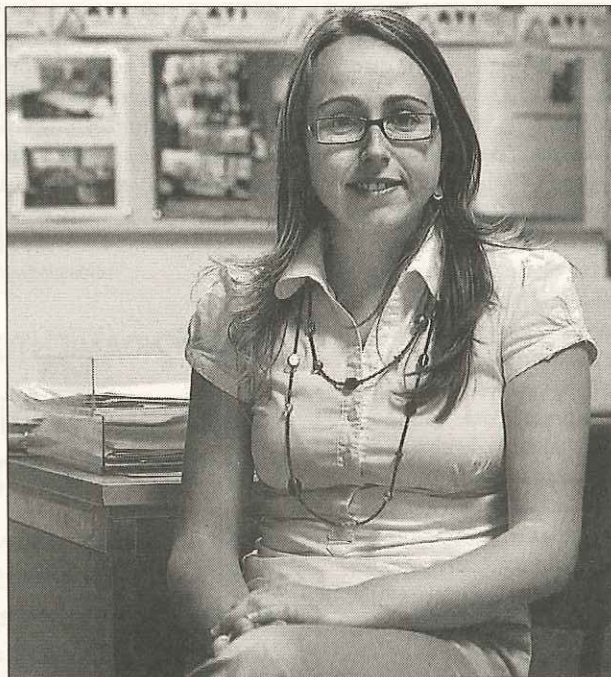
En los fundamentos de derecho el juez considera que no se pueden fijar objetivos de productividad para un servicio hospitalario o centro de salud, y advierte que para mantener el carác-

ter individual de tal complemento "hay que fijar criterios de determinación del grado de intervención individualizada en dicha consecución". Y ese requisito de adhesión a un pacto de objetivos, añade la sentencia, "es, a todas luces, un requisito formal que no es en absoluto indicativo de la real participación con su trabajo de cada titular de puesto en la consecución de los objetivos".

Puede discrepar

El magistrado señala, en este sentido, que el trabajador puede no estar conforme con los objetivos que se han fijado para que los empleados de la unidad o servicio puedan cobrar el complemento de productividad, "por ejemplo porque los considera excesivos", y sin embargo "haber contribuido materialmente a su consecución, realizando las horas o la actividad determinada por la Administración sanitaria al efecto".

A renglón seguido recoge que, por el contrario, puede ocurrir que un trabajador que haya firmado los objetivos no haya contribuido a su consecución y, no obstante, cobrar el complemento si el balance final del centro de trabajo es positivo.



Susana Chanca, letrada de ATI.

NO CABE RECURSO ALGUNO

Contra las dos sentencias del juzgado no cabe recurso en aplicación del artículo 81 de la Ley Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Este precepto señala que las sentencias cuya cuantía no exceda de tres millones de pesetas de los juzgados de esta jurisdicción no serán susceptibles de recurso de apelación. El SCS ha sido condenado además al pago de las costas procesales. Sonia Chanca, abogada de ATI, ha asegurado a DIARIO MÉDICO que la novedad de esta sentencia es que el personal estatutario puede cumplir con los objetivos de su centro de trabajo y tener, por tanto, derecho al cobro de la variable, sin estar obligado a adherirse al pacto de objetivos incluidos en los contratos de gestión, que los coordinadores de los centros de salud y los jefes de servicios y unidades hospitalarias firman anualmente.

El magistrado considera que no se puede admitir el requisito obligatorio de adhesión al pacto de objetivos, y precisa que "el complemento de productividad exige un rendimiento en el trabajo y no adhesiones formales a decisiones administrativas".

Además, dicho requisito introduce un factor de discriminación entre los trabajadores, "pues no está justificado incluir a unos y excluir a otros del complemento de productividad, si al final se han logrado los objetivos de la unidad, por el único hecho de la expresión de su conformidad o no con la fijación de dichos objetivos".

El juez ha dejado constancia por escrito de que los trabajadores estatutarios tienen derecho al cobro de la variable, dado que la Administración no ha alegado más motivo en su negativa que el hecho formal de la firma "y no ha negado que los demandantes hayan contribuido con su trabajo a la consecución de los objetivos fijados".

Los médicos de primaria del SCS cobraron en 2006 en torno a los 500 euros anuales de productividad, que en el caso de Especializada superan, en muchos casos, los 1.500 euros.